

De Muller, S. A., de Tarragona (19-5-64).
 Bodegas Tapia, S. A., de Tarragona (19-5-64).
 Sociedad Anónima Byres, de Tarragona (19-5-64).
 José Lopez Bertrán y Cia, S. R. C., de Tarragona (19-5-64).
 Francisco Simó y Cia, de Reus (Tarragona) (19-5-64).
 Dalmáu Hermanos y Cia. (Suc.), de Tarragona (19-5-64).
 Juan Mory y Cia., de Tarragona (19-5-64).
 René Barbier y Cia., S. Vía. L., de Tarragona (19-5-64).
 Luis Caballero, S. A., de Puerto de Santa María (19-5-64).
 Garvey, S. A., de Jerez de la Frontera (19-5-64).
 C. Augusto Egli, S. L., de Grao (Valencia) (19-5-64).
 A. y J. Garrigós, S. L., de Grao (Valencia) (19-5-64).
 J. Antonio Mompó, S. A., de Grao (Valencia) (19-5-64).
 Teschendorff y Cia, de Valencia (19-5-64).
 Bodegas Levantinas Españolas, S. A., de Valencia (19-5-64).
 Tomás Rivero y Hermanos, S. L., de Jerez de la Frontera (19-5-64).
 Mackenzie y Co, Ltda., de Jerez de la Frontera (19-5-64).
 Sandemán Hermanos y Cia., de Jerez de la Frontera (19-5-64).

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha que en el apartado anterior figura a continuación del nombre de cada firma.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto número 1433/1965, de 3 de junio, se aplicarán las normas generales del régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de junio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de junio de 1965 por la que se autoriza a José Tomás Conca, de Villena (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles vacunas curtidas y acabadas en box-calf y charol por exportaciones de calzado para señora y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la firma José Tomás Conca, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles vacunas curtidas acabadas en box-calf y charol por exportaciones de calzado para señora y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma José Tomás Conca, con domicilio en Hernández Villegas, 20, Villena (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de piel vacuna curtida acabada en box-calf y piel barnizada (charol) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de calzado para señora y para niño previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que

- a) Por cada 100 pares exportados de zapatos de señora podrán importarse 125 pies de la piel correspondiente.
- b) Por cada 100 pares exportados de zapatos para niño podrán importarse 150 pies de la piel correspondiente.
- c) Por cada 100 pares exportados de botas para niño podrán importarse 150 pies de la piel correspondiente.
- d) Por cada 100 pares exportados de sandalias para niño podrán importarse 100 pies de la piel correspondiente.

En todos los casos se consideran subproductos el 12 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el 5 de octubre de 1964 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 21 al 27 de junio de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 18 de junio de 1965.

Divisas	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,828	60,008
1 Dólar canadiense	55,252	55,418
1 Franco francés	12,209	12,245
1 Libra esterlina	166,956	167,458
1 Franco suizo	13,807	13,848
100 Francos belgas	120,554	120,916
1 Marco alemán	14,956	15,001
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florin holandés	16,587	16,636
1 Corona sueca	11,591	11,625
1 Corona danesa	8,631	8,656
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austriacos	231,800	232,497
100 Escudos portugueses	208,161	208,787
1 Dólar de cuenta (1)	59,828	60,008
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de junio de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 21 al 27 de junio de 1965, salvo aviso en contrario.

Divisas	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	54,89	55,17
1 Franco francés	12,14	12,20
100 Francos C. F. A.	22,59	22,82
1 Libra esterlina (1)	166,51	167,34

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.